JUZGADO DE TRABAJO - SEDE NUEVO PALACIO EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA: REPOSICION

JUEZ : JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO ESPECIALISTA: CORDOVA ACHAHUI ROSSANA FLAVIA

DEMANDADO: EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA,

DEMANDANTE: ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

## **RESOLUCIÓN Nro. 01**

Moquegua, quince de noviembre del año dos mil veintitrés. -

<u>VISTOS</u>: Del Expediente Judicial Electrónico la demanda y anexos que antecede y, **CONSIDERANDO**:

## PRIMERO: La calificación de la demanda

Para que la demanda sea admitida debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 16 y 17 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo dicho escrito no debe estar incurso dentro de las causales generales de inadmisibilidad e improcedencia que establecen los artículos 17 y 18 del cuerpo legal acotado, debiendo concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción exigidos por los preceptos glosados.

## SEGUNDO: De la Inadmisibilidad de la demanda:

De la revisión de la demandada y anexos se advierte las siguientes observaciones:

- a) La demandante debe cumplir con señalar <u>domicilio procesal</u> dentro del radio urbano de esta Corte Superior de Justicia o en su defecto <u>casilla</u> <u>judicial</u> perteneciente a esta Corte Superior de Justicia
- b) La demandante señala en el rubro de situación laboral del escrito de demanda como <u>fecha de ingreso 02.11.2018</u> y como <u>fecha de cese 17.11.2018</u>, sin embargo, de la revisión del petitorio principal del escrito de demanda se indica el despido incausado con fecha: <u>17.10.2023</u> existiendo la incongruencia con la fecha del año. Hecho que debe precisar a fin de subsanar dicha inconsistencia.
- c) Cumplir con indicar la vía procedimental, toda vez que, solicita como pretensión principal; reposición laboral y como pretensión accesoria solicita el pago de indemnización de daños y perjuicios, sin embargo, del escrito demanda, no se indicado la vía procedimental de la demanda. Por lo que debe indicar mediante un escrito de subsanación la vía procedimental de la demanda.
- d) El anexo presentado 1-N (Carta Notarial), **ES ILEGIBLE EN PARTE**, por lo que cumpla con volver a presentar dicho documental en FORMA LEGIBLE.

Estando a lo expuesto, la demanda presentada incurre en omisión subsanable, por lo que, debe concederse el plazo de CINCO DÍAS a fin que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 29497, en consecuencia;

## SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR INADMISIBLE la demanda sobre REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO, interpuesta por ALEXANDRA LUCIEN ARENAS CUBA.
- 2. CONCEDER, el plazo de CINCO DÍAS a fin de que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso en caso de incumplimiento.
- 3. CUMPLA el asistente Judicial con dar cuenta del presente expediente a la Especialista Legal una vez vencido el plazo.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.- 1.

JPPR/rfca

